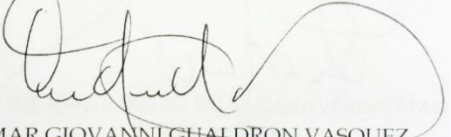




Proceso	: VERBAL – EJECUTIVO COSTAS.
Radicado	: 2016 – 00368 - 00
Demandante	: LEONILDE GELVEZ CONTRERAS.
Demando	: MIGUEL HERNANDO ALARCON Y OTRO.

Al despacho de la señora Juez informando que en el proceso ejecutivo por costas, la última actuación se profirió en auto del 28 enero de 2020, notificándose en estados el 29 de enero de 2020, y desde entonces ha permanecido inactivo . Provea.
Bucaramanga Sder., 7 de mayo de 2024.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, procede este despacho judicial ha realizar la revisión del expediente y se observa:

- 1.- Por auto del 24 de mayo de 2019, al interior del proceso ordinario, se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandada MIGUEL HERNANDO ALARCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y del llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en partes iguales.
- 2.- El día 25 de Julio de 2019, el demandado MIGUEL HERNANDO ALARCON, solicitó mandamiento de pago en contra de la demandante LEONILDE GELVEZ CONTRERAS, en la suma de dinero conforme fue aprobada en providencia del 24 de mayo de 2019.
- 3.- Por auto del 21 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$4.000.000,00.
- 4.- El día 21 de enero de 2020, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación del ejecutivo por pago total.
- 5.- Por auto del 28 de enero de 2020, se requirió por el término de cinco (5) días a la parte ejecutante, para que allegara la solicitud de terminación en original o ratifique el contenido.
- 6.- A la fecha de proferirse este auto, la parte ejecutante MIGUEL HERNANDO ALARCON, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de enero de 2020, y tampoco ha sido presentada algún tipo de solicitud.

Dispone el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el *sub judice* es claro que la última actuación se realizó el 28 de enero de 2020, en la cual se le requirió a la parte ejecutante MIGUEL HERNANDO ALARCON y por el término de cinco (5) días, para que allegara la solicitud de terminación en original o ratificará el contenido de la solicitud del 21 de enero de 2020, y desde entonces ha transcurrido un plazo superior a un año sin que se haya realizado ninguna otra actuación, encontrándonos así dentro de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso ejecutivo por costas, instaurado MIGUEL HERNANDO ALARCON,

contra LEONILDE GELVEZ CONTRERAS, advirtiéndolo que no se impondrá condena en costas por así disponerlo la norma en cita.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se cumpla con el trámite previsto en el literal d) del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo por costas iniciado a instancia de MIGUEL HERNANDO ALARCON, contra LEONILDE GELVEZ CONTRERAS, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando se hayan decretado y practicado de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., con la advertencia que deberán ser dejadas a disposición de los Juzgados comunicaron el embargo de remanente.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccfe49300f71e65a9eacac242dc68ac6d2388730d1979bcce3e23d195084204**

Documento generado en 08/05/2024 04:06:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>